

RESOLUCIÓN No. SO-378-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. **118-2019-AC**, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, puntualmente por la violación a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al **II semestre del año dos mil dieciocho (2018)**.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación, de la información de manera oficiosa en el portal único de transparencia en el periodo comprendido del mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2018 a consecuencia de ello, se ordenó la citación al servidor público **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** para la celebración de audiencia de conciliación.

2. En fecha Dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve, mediante correo electrónico enviado a municipalidadesinuapa@yahoo.es sinuapaaip@gmail.com ; se citó en legal y debida forma al servidor público **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** a efecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve a las dos de la tarde (02:00 P.M).

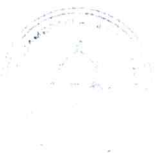
3. Según Listado de asistencia y acta No. 108-2019 en la que se celebró la Audiencia de conciliación por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documentos de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la que estuvieron presente el señor **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO, ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**; y, **ADAN GUSTAVO MORA RODRIGUEZ** en su condición de Oficial de Verificación de



Transparencia de este Instituto, y la Abogada **GLORIA LICETH HERRERA** en su condición de **Conciliadora**; del resultado de la Audiencia de Conciliación el señor **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO**, en la condición en la que actuó, manifestó el estar de acuerdo con el plazo otorgado para la publicación y/o actualización de la información que no público en legal y debida forma, de igual forma, al llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el Instituto de Acceso a la Información Pública, se obligó a cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses (Julio a diciembre)del año 2018, estableciéndose como plazo de dos(2) meses , estableciendo como plazo máximo para la publicación de la información, inmediatamente después de la celebración de la audiencia.

4. Que en fecha Primero (01) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia para que emitiera el dictamen técnico, todo en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación; a consecuencia de ello, la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el Dictamen Técnico No. **DT-GVT-129-2019** en el que determino: **“Que de conformidad con la nueva verificación realizada para el Semestre de 2018, la Alcaldía de Municipal de SINUAPA, OCOTEPEQUE, presenta un porcentaje promedio del treinta ciento (30%) para el primer semestre y para el segundo semestre un porcentaje promedio de ochenta(80) de interés de cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública”.**

5. En fecha veintiuno (21) de Octubre del año dos mil dos mil veinte (2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Publico remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-071-2021 en el que determino en forma de resumen: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (IAIP)**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**. **SEGUNDO:** se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria consistente en una multa que oscile entre medio salario a dos salarios mínimos en atención a los establecido en el Artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, al señor **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, quien habiéndose comprometido a realizar la actualización de la información correspondiente al segundo semestre del año dos



mil dieciocho (2018) al veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), como plazo acordado no cumplió con dicha obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

1). Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

2). Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3). Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.

4). Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan”* La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”

5). Que el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: “**INFRACTOR**” Todo aquel que por acción u



omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que el señor **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la actualización de la información que se debió de publicar en el Portal Único de Transparencia correspondiente al primer y segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), así también se ha demostrado que incumplió con lo acordado en la audiencia celebrada en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

6). Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, y este no cumplió con las obligaciones de actualizar y publicar lo no publicado en el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le deberá de aplicar una **Amonestación por Escrito** a dicho incumplimiento.

7). Que el servidor público **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** incumplió lo que se establece en el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018; de igual forma, incumplió con el acta de compromiso suscrita en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); de tales incumplimientos, es procedente la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso se debe proceder a sancionar con **AMONESTACION POR ESCRITO** al servidor público **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**,

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos:

1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y, artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE. SEGUNDO:** Sancionar con **AMONESTACION POR ESCRITO** tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública en contra el señor **CESAR ROLDAN AGUSTIN FRANCO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo **MANDA: PRIMERO:** Remítase copia de esta resolución a: **EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene y, para los fines legales correspondientes. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL